



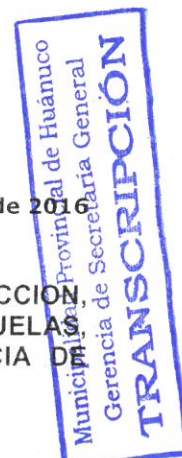
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPHCO

Huánuco, 21 de marzo de 2016

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR, PLAZUELAS, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de marzo de 2016, el Oficio N° 09/RVCG/MPHCO de fecha 09 de diciembre de 2015, el Informe N° 019-2016-MPHCO/GSA del 15 de enero de 2016, el Informe Legal N° 086-2016-MPHCO-GAJ de fecha 22 de febrero de 2016 y el Dictamen N° 005-2016-MPHCO/CEMA de fecha 14 de marzo de 2016 de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

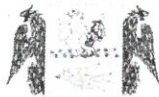
Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 dispone en el Artículo I de su Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, y en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, la Ley N° 26664, establece que los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público, bajo administración municipal, forman parte del sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

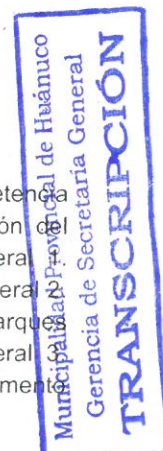
Que, el artículo 40° del ordenamiento legal precitado, señala que, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. A su turno, el artículo 46°, establece que, Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones legales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal, en el inciso d) señala, Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, Numeral 1.9 Organización del espacio físico de uso del suelo, 1.9 Patrimonio histórico y cultural y paisajístico; Numeral 2.9 Servicios públicos locales, 2.9 Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales directamente o a través de concesiones; Numeral 4. Protección y conservación del ambiente y Numeral 4. En materia de desarrollo y economía local, 4.5 Fomento del turismo local sostenible.

Que, el artículo 82° de la misma norma legal, referido a la educación, cultura, deportes y recreación, señala en el Numeral 16) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, resulta necesario dictar la normativa municipal a fin de regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes, propiciando la preservación de la vegetación, del entorno paisajístico y del ornato de la ciudad.

Que, mediante el Informe N° 019-2016-MPHCo/GSA de fecha 15 de enero de 2016, el Gerente de Sostenibilidad Ambiental, sustenta técnicamente la necesidad de dictar las normas que regulen el régimen de las Áreas Verdes de Uso Público de la ciudad de Huánuco.

Que, a través del Informe Legal N° 086-2016-MPHCO-GAJ de fecha 22 de febrero de 2016, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal previo aportes de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCION, CONSERVACION, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR, PLAZUELAS, PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

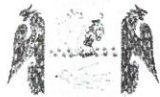
CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, que se constituyen como Áreas Recreacionales, de Reserva Ambiental y Ecológica en la jurisdicción de la provincia de Huánuco.

Artículo 2°.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se consideran áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización, ubicados en las plazas, parques, paseos, bermas, alamedas, plazuelas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales.

Artículo 3°.- Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana de la provincia de Huánuco, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°. Para los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se define como:

Plaza Mayor.- Área libre de uso público, para fines cívicos y culturales.

Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación, cuyas características definidas en su respectivo proyecto de urbanismo no permiten el desarrollo de un uso específico.

Bermas.- Espacios centrales de avenidas acondicionados para jardines y superficies arbóreas o para macizos de flores y arbustos.

Parques.- Espacios abiertos cuyas condiciones físicas, de vegetación y topografía con predominio de área verde, combinados con elementos artificiales permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y de recreación.

Áreas deportivas.- Aquellas destinadas a ofrecer servicios para la práctica de la actividad física activa; cuya habilitación, mantenimiento y administración corresponden a la Municipalidad o por concesión de éste a empresas privadas. Corresponden según niveles:

- Sector Urbano, Parque de Sector y Campos Deportivos (10,000 a 30,000 usuarios)
- Barrio, Parque o Plaza de Barrio u Área Deportiva (2,500 a 7,500 usuarios)

Parques Temáticos.- Aquellos que además de servir a la recreación, están destinados al desarrollo y conmemoración de eventos de trascendencia e interés público de la comunidad.

Jardines.- Es el terreno donde se cultivan plantas con fines decorativos y ornamentales.

Intangible.- Que merece extraordinario respeto y no puede y no debe ser alterado o dañado.

Inalienable.- Se aplica a la propiedad que no puede ser vendida o cedida legalmente.

Área de Reserva Ambiental y Ecológica de los Ríos Huallaga e Higuera.- Se considera Área de Reserva Ambiental y Ecológica de los Ríos Huallaga e Higuera, a la franja de área verde que discurre a ambos lados del efluente hídrico denominado malecones (Alomía robles, Centenario, Higuera, etc.) Estas áreas verdes naturales están protegidas de todo uso o aprovechamiento que impliquen modificaciones sustanciales de sus condiciones y elementos naturales, debiendo ser mínimo el desarrollo de infraestructura, tanto en el suelo como en el subsuelo, y orientada básicamente al paseo peatonal y al esparcimiento vecinal.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- La Municipalidad está obligada a conservar, proteger y mantener toda área verde de uso público, así como del subsuelo de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias que incentiven actuar en tal sentido.

Artículo 6°.- Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y lo establecido en la presente Ordenanza destinadas a su conservación, protección y mantenimiento.

Artículo 7°.- El usuario de las áreas verdes públicas está obligado a mantenerlas en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que lo integran. Los daños al mobiliario (banacas, grifos de riego, tachos de basura u otros), así como árboles y plantas, macizos de flores y grass, constituyen faltas que serán sancionadas con multas a los infractores, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y su modificación contemplada en el Anexo I.

Artículo 8°.- La Municipalidad Provincial de Huánuco deberá crear y mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de su jurisdicción, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

instalaciones, así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes. La Administración Municipal deberá informar anualmente al Concejo Municipal.

Artículo 9°.- La Municipalidad promoverá el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de área verde per cápita en la provincia. La Municipalidad asume la titularidad de las especies arbóreas ubicadas en todas las áreas de uso público, estando prohibida la tala y poda de los mismos sin autorización municipal.

Artículo 10°.- La Municipalidad coordinará acciones para la protección en apoyo a la protección y conservación de los parques y demás áreas recreacionales, pudiendo asimismo celebrar convenios de cooperación con las organizaciones vecinales, empresas públicas o privadas u organizaciones civiles para mantener, conservar y mejorar el diseño paisajístico de las áreas verdes de uso público.

Artículo 11°.- Cualquier daño emergente en las áreas de uso público de la jurisdicción que afecten o destruyan especies arbóreas, deberán ser restituidas en proporción de 10 a 1 por el responsable de dicha obra.

Artículo 12°.- Solamente se permitirá la realización de espectáculos, concentraciones públicas y culturales en áreas verdes de uso público, previa autorización expresa otorgada por la municipalidad.

Artículo 13°.- Las urbanizaciones con aportes de áreas verdes aún no cedidas a la Municipalidad, y en tanto no se produzca tal cesión, están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, estando igualmente obligadas a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos de las especies que posean.

Artículo 14°.- En las áreas verdes de uso privado en Conjuntos Habitacionales, es obligación del usuario mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN E INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO.

Artículo 15°.- No se permitirá por ningún concepto la modificación del régimen de uso del suelo de los espacios destinados a parques, parques temáticos, paseos, bermas y Áreas de Reserva Ambiental y Ecológica de los Ríos Huallaga y Higuera. Se deberá promover su conservación, protección y mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

Artículo 17°.- Las áreas verdes son recursos naturales que se constituyen como patrimonio común de la población, su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causal de necesidad y utilidad pública para la ciudad de Huánuco.

Artículo 18°.- El Concejo Municipal de manera especial podrá autorizar la instalación de infraestructura temporal y desmontable en áreas verdes de uso público (parque, parque temático, berma, etc.) para eventos de carácter cultural y recreativo de interés vecinal. Asimismo para la realización de espectáculos o concentraciones públicas en áreas verdes de uso público.

Artículo 19°.- Queda prohibida en las áreas verdes de uso público en la provincia de Huánuco:

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- a) La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal. La solicitud de autorización de tala y/o poda de árboles, deberá estar acompañada del informe técnico de la autoridad competente, que acredite la necesidad de realizarlo.
- b) El arrendamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos, puestos y ferias para el comercio.
- c) La venta y consumo de licor.
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.
- e) La instalación de paneles, carteles o avisos publicitarios comerciales.
- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos.
- g) Dejar desechos orgánicos de canes, en adecuación a la Ordenanza N° 020-2015-MPHCO, que aprueba el Reglamento que regula la tenencia, protección y control de canes y felinos en la jurisdicción de la provincia de Huánuco.
- f) La competencia deportiva sobre áreas de césped y macizos de flores.

Artículo 20°.- El carácter de intangible, determina la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición (venta y/o alquiler) de terrenos destinados a áreas verdes de uso público y de reserva ambiental y ecológica en la provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Municipalidades Distritales prepararán y remitirán a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en un plazo de 120 días, el inventario de áreas verdes de su jurisdicción.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Huánuco, en un plazo no mayor a 120 días, calificará y delimitará las áreas verdes que forman parte de las áreas Recreacionales y de Reserva Ambiental.

TERCERA.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 022 -2008 -MPHCO, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, las infracciones y sanciones establecidas en Anexo I de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el diario local de mayor circulación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Abog. Anibal E. Solórzano Ponce
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR, PLAZUELAS, PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

INFRACCIÓN	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por extraer, talar o podar de manera severa los árboles, las flores y el grass en áreas de uso público sin autorización municipal	20%	Restitución
Por daños en el mobiliario interno: piletas, bancas, juegos recreativos, grifos de riego, tachos para basura.	20%	Reparación.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Seguridad
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPHCO

Huánuco, 21 de marzo de 2016

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCION, CONSERVACION, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR, PLAZUELAS, PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de marzo de 2016, el Oficio N° 09/ RVCG/MPHCO de fecha 09 de diciembre de 2015, el Informe N° 019-2016-MPHCO/GSA del 15 de enero de 2016, el Informe Legal N° 086-2016-MPHCO-GAJ de fecha 22 de febrero de 2016 y el Dictamen N° 005-2016-MPHCO/CEMA de fecha 14 de marzo de 2016 de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 dispone en el Artículo I de su Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, y en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de

que dispone la población.

Que, la Ley N° 26664, establece que los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público, bajo administración municipal, forman parte del sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° del ordenamiento legal precitado, señala que, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. A su turno, el artículo 46°, establece que; Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones legales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal, en el inciso d) señala, Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, Numeral 1. Organización del espacio físico de uso del suelo, 1.9 Patrimonio histórico y cultural y paisajístico; Numeral 2. Servicios públicos locales, 2.9 Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales directamente o a través de concesiones; Numeral 3. Protección y conservación del ambiente y Numeral 4. En materia de desarrollo y economía